000473/2016

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., C. A. en autos: "M. C. A. c/ Sindicato Unido Petrolero e Hidrocarburífero Comodoro Rivadavia s/ Embargo Preventivo" Expte. N° 84/2016, s/ INCIDENTE DE NULIDAD", Expte. N° 473/2016,** en trámite recursivo por ante esta Excma. Cámara de Apelaciones.

I.- A fs. 47/48, la parte demandada solicita aclaratoria respecto del punto 2°) de la sentencia interlocutoria N° 174/2016 obrante en fs. 34/37.

Entiende que por no ser explícita la circunstancia se aclare y especifique el monto sobre el que se regula honorarios de la contraria en el 30% por su labor en la instancia de grado, que es la que se debatió y se le negó, y que tenía relación directa y estrecha. Considera que el monto está perfectamente determinado en el embargo preventivo, y es sobre éste y no otro que deberá ser calculado los honorarios del letrado.

II.- Es forma liminar es preciso señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

En el caso bajo análisis no se observa error material, concepto oscuro, ni omisión, toda vez que expresamente se determinaron en la sentencia interlocutoria N° 174/2016, las normas arancelarias aplicables (considerando IV.-) y se regulan honorarios

al Dr. M. en el treinta por ciento, aclarándose en la decisión "(…) porcentaje a calcular sobre lo respectivamente regulado a la parte por su labor en la instancia de grado (…)".

En virtud de ello y teniendo en cuenta que lo regulado al letrado por su actuación en la instancia de grado, está perfectamente determinado en la sentencia interlocutoria N° 240/2016 (seis jus), a la cual remite en Alzada, tal y como establece el art. 13 de la ley XIII N° 4 y 15, corresponde rechazar el planteo efectuado.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelacionesde la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1°) Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 47/48 contra la sentencia interlocutoria Nº 174/2016 obrante en fs. 34/37.

2º) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y existir concordancia en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS